

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ GÓMEZ** contra **CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA.** con radicación 2017-525, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1568

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud de la imposibilidad de la conexión de manera virtual del despacho y la extensión de la audiencia del proceso 2017-037 que antecedió, Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ GÓMEZ** contra **CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ GÓMEZ** contra **CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA** el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JHULITH VANESSA ULLOA CAICEDO** contra **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EPS.**, radicado con el Numero **2018-059**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS - COOPSERVICIO** allego contestación a través de Curador ad litem. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2637

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestación de la demandada **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS - COOPSERVICIO** esta a través de curador ad litem, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Respecto de la demandada **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN**. se advierte que, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S

En virtud de lo anterior, se.



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS - COOPSERVICIO** a través de curador ad- litem.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN.** en su calidad de integrada.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día VIERNES 12 de NOVIEMBRE del año 2021 a las 10:15 Am

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2017-319**. Informado que el presente se admitió contestación y se fijó fecha para que tenga lugar la audiencia del Artículo 77 Del CPTSS, la cual no se llevó a cabo toda vez, que la contestación de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA**, no corresponde al proceso, Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2667

Revisado el plenario, advierte el despacho que a pesar de haber tenido por contestada la demanda por parte de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA** y fijando fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día martes 07 de septiembre del 2021 a las 03:00 de la tarde, esta no se llevo a cabo, pues se evidencia que la contestación allegada por **GUARDIANES** no corresponde al proceso en mención, por lo que es preciso hacer las aclaraciones del caso.

La demandada **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA**, fue notificada de la presente demanda el día 08 de junio del 2021,

Se advierte que, a pesar de haber sido notificada en debida forma de la presente acción, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior, haciendo uso del respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social,

Se dejará sin efecto el auto 1644 del 29 de junio del 2021,

Así las cosas, realizado las aclaraciones del caso y estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1644 del 29 de junio del 2021.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL** identificación con CC No 98.396.119 y TP No 145.781 del CSJ como apoderado de **GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER EN SEGURIDAD LTDA.**

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar para el día jueves 11 de noviembre del 2021 a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JAIME LEE ISAZA** contra **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, radicado con el Numero **2020-246**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COOMEVA EPS**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2336

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COOMEVA EPS** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestacion de la demanda allegada por **COOMEVA EPS**. la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

En virtud, a que **COOMEVA EPS** da la noticia acerca de la **TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE BIENES, Y HABERES Y NEGOCIOS** de la Superintendencia de Salud mediante resolución Nro. 006045 de mayo de 2021, de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, y prorrogada su intervención mediante la resolución 202151000125056 del 27 de julio del 2021, la cual, en su parte resolutive entre otras disposiciones, ordena la notificación al agente especial designado,

De igual forma, se comunicara con destino a la Superintendencia de Salud, y al agente especial designado a efecto de enterarlo del presente proceso.

Advierte el despacho que no se verifica, la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo cual se procederá a su notificación en



aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **ASTRID JOHANA REYES GARZÓN** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.144.052.583 y portadora de la Tarjeta Profesional No 287.726 del CSJ como apoderada de **COOMEVA ESP.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COOMEVA ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JAIME LEE ISAZA.**

TERCERO: COMUNICAR a la Superintendencia de Salud, y al agente especial designado a efecto de enterarlo del presente proceso.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

QUINTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día VIERNES 12 de NOVIEMBRE del año 2021 a la 1:15 Pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUISA FERNANDA HERRERA LARRARTE** contra **RUBÉN DARÍO MEZA PEÑA Y OTROS**. radicado con el Numero **2017-445**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **ÁLVARO RUBÉN DARÍO MESA PEÑA y de ILÓGICA S.A**, posterior a ello la parte actora llega reforma a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2661

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **ÁLVARO RUBÉN DARÍO MESA PEÑA y de ILÓGICA S.A.S** cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **ÁLVARO RUBÉN DARÍO MESA PEÑA y de ILÓGICA S.A.S**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Dentro del término procesal oportuno, la demandante presento reforma de la demanda y ésta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del C.P.T.S.S. y 93 del C.G.P., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y la misma será notifica por anotación en estados, corriéndole traslado a la parte pasiva a efectos de que presente su respectiva contestación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JUAN identificado** con Cedula de Ciudadanía No 1.053.799.818 y portador de la Tarjeta Profesional No 275.856 del CSJ como apoderado de **ILÓGICA S.A.S**,

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **ANDRÉS STEVEN LÓPEZ VILLAFÑE** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.144.061.710 y



portador de la Tarjeta Profesional No 275.812 del CSJ como apoderado de **ÁLVARO RUBÉN DARÍO MESA PEÑA**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ÁLVARO RUBÉN DARÍO MESA PEÑA** y de **ILÓGICA S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.151.945.632 y con TP No 243.199 del CSJ como apoderado sustituto de la demandante.

QUINTO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por la parte actora

QUINTO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días hábiles a los demandados **ÁLVARO RUBÉN DARÍO MESA PEÑA – CLAUDIO BERNABÉ NAVARRO CODOCEO -FELIPE EUGENIO GUERRA OSORIO-** y de **ILÓGICA S.A.S.**, para que contesten la reforma de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR a la parte pasiva que queda notificada en estados respecto de la admisión de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

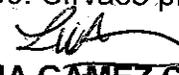
EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 Nro. 13 - 42, - Piso 1
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez pasa el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, instaurado por la señora ANA LEONOR MARMOLEJO ROLDAN contra el MUNICIPIO DE YUMBO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que correspondió por reparto electrónico y se radico bajo el número 2021-100. Sírvase proveer.


DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2642

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que no se adecua a los asuntos de que trata el artículo 2 del C.P.T.S.S, por lo que se procederá a su rechazo y posterior remisión a los juzgados Administrativos:

En la presente demanda se pretende un contrato de trabajo a término indefinido o supremacía de la realidad entre el Municipio de Yumbo y una servidora pública, Quien demanda lo hace informando sobre la suscripción de varios contratos de prestación de servicios con instituciones educativas de carácter público en el periodo del 01 de mayo de 1999, al 30 de enero de 2005, en calidad de docente en el Municipio de Yumbo, , en la forma como se lee en los hechos de la demanda; lo que armoniza con la clasificación general de los servidores públicos de las entidades territoriales, según lo dispuesto por el **artículo 233 de la ley 1222 de 1986**; sin que se invoque la condición de trabajadora oficial.

Se desprende de lo anterior, que estamos ante la reclamación judicial de quien fuera empleado público, frente a su empleador; en procura de una de una de las prestaciones económicas; sin invocar la existencia de un contrato individual de trabajo formal, realidad, ficto o presunto, ni pretender la aplicación de normas convencionales o extralegales, como fuente del derecho pensional.

En este orden de ideas, se advierte una irregularidad frente al conocimiento del presente juicio por parte de la jurisdicción ordinaria en su especialidad del trabajo y de la seguridad social; conforme las reglas establecidas por la **ley 1437 de 2011**, que en lo pertinente reza:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 Nro. 13 – 42, - Piso 1
Correo Electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

Así las cosas, se hace de recibo el tenor literal del **artículo 138 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad, por la remisión analógica que autoriza el **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**; declarando la *Falta de Jurisdicción*; razón por la cual, se enviará el proceso a los jueces administrativos de Cali; por lo que se,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR la Falta de Jurisdicción para tramitar la demanda instaurada por la señora ANA LEONOR MARMOLEJO ROLDAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.287.279, contra MUNICIPIO DE YUMBO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con radicación 2021-00100-00; por versar sobre hechos relativos a una relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado; y de seguridad social frente a una administradora de derecho público, según las consideraciones que anteceden.

2º.- ENVIAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora ANA LEONOR MARMOLEJO ROLDAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.287.279, contra MUNICIPIO DE YUMBO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con radicación 2021-00100-00, a los Juzgados Administrativos de Cali – Reparto; para que surta el trámite correspondiente; conforme las motivaciones de este Auto.

3º.- CANCELAR la radicación y librar las comunicaciones de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-121**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2646

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 30 de junio de 2021, siendo subsanada el 1 de julio de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **SEGUNDA SOLEDAD NUPAN AMAGUAÑA** identificada con la C.C. **29.571.579**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a la demandada, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**,



modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

2

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **SEGUNDA SOLEDAD NUPAN AMAGUAÑA** identificada con la C.C. **29.571.579**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00121-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2646**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA **DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA **CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) SEGUNDA SOLEDAD NUPAN AMAGUAÑA** identificada con la C.C. **29.571.579**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnWikZcmvhJHtfnUOwkfW-cBx4oYupjZ0c8EmGYkIKVKvg?e=jXjoWi

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1391

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2646, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **SEGUNDA SOLEDAD NUPAN AMAGUAÑA** identificada con la C.C. **29.571.579**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00121-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnWlkZcmvhJHtfnUOwkfW-cBx4oYupjZ0c8EmGYkIKVKvg?e=iXjoWi

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **MARIA AMPARO GRUESO RODRIGUEZ Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-123**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsanó dentro del término indicado los defectos indicados en el auto 1635 del 30 de junio de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.2651

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 1635 notificado en estado el 30/06/2021**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por la señora **MARIA AMPARO GRUESO RODRIGUEZ Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31.210.027	MARIA AMPARO	GRUESO RODRIGUEZ

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-0123	SECUENCIA 394254	FECHA DE REPARTO 07-ABRIL-2021
--	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	X RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 22/09/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **CARLOS ARTURO BEJARANO VASQUEZ Vs. MARCIA TATIANA RODRIGUEZ LEON**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-124**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsanó dentro del término indicado los defectos indicados en el auto 1634 notificado el 30 de junio de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.2652

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 1634 notificado en estado el 30/06/2021**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por la señora **CARLOS ARTURO BEJARANO VASQUEZ Vs. MARCIA TATIANA RODRIGUEZ LEON**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
3.151.681	CARLOS ARTURO	BEJARANO VASQUEZ

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	MARCIA TATIANA RODRIGUEZ LEON	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-0124	SECUENCIA 394304	FECHA DE REPARTO 07-ABRIL-2021
--	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 22/09/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **JOSE LUIS BOHORQUEZ MACIAS Vs. COLPENSIONES. PROTECCIÓN, COLFONDOS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-128**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsanó dentro del término indicado los defectos indicados en el auto 1662 notificado el 1 de julio de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.2653

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 1662 notificado en estado el 01/07/2021**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta** por el señor **JOSE LUIS BOHORQUEZ MACIAS Vs. COLPENSIONES. PROTECCIÓN, COLFONDOS**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
19.396.217	JOSE LUIS	BOHORQUEZ MACIAS

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A.	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-0128	SECUENCIA 394482	FECHA DE REPARTO 09-ABRIL-2021
--	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 22/09/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-129**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2656

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 25 de junio de 2021, siendo subsanada el 02 de julio de 2021, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES** identificada con la C.C. **31.529.008**, contra las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID SOLORZANO CORREA** o por quien haga sus veces; y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representado legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; notifíquese de este proveído a las demandadas, conforme lo dispone, **el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.**



TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE****AVISA**

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) señora **CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES** identificada con la C.C. **31.529.008**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00129-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2656**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES** identificada con la C.C. **31.529.008**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EplSkIk0XXZlqIzVRQAA1vwB6b8P_g6bgevMASUQ2A_1ow?e=fYo8iL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, veces.
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1392

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2656, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES** identificada con la C.C. **31.529.008**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00129-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EplSkIk0XXZlqIZVRQAA1vwB6b8P_g6bqevMASUQ2A_1ow?e=fYo8iL

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA**



Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID SOLORZANO CORREA** o por quien haga sus veces.

Email: accioneslegales@proteccion.com.co

CALI - VALLE

5

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00129–2021	Ord. Laboral de primera instancia	22 de septiembre 2021
Demandante	Demandado	
CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES	COLPENSIONES y PROTECCIÓN SKANDIA	

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID SOLORZANO CORREA** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P-00129, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES** identificada con la C.C. **31.529.008**; se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA



Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

a la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representado legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces.

Email: cliente@skandia.com.co

CALI - VALLE

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00129-2021	Ord. Laboral de primera instancia	22 de septiembre 2021

Demandante	Demandado
CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES	COLPENSIONES y PROTECCIÓN SKANDIA

SE COMUNICA

A **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representado legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00129-2021, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES** identificada con la C.C. **31.529.008**; se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable	Parte interesada
	Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 # 12 -15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIA CENELIA TABARES GALVIS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00133-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 22 DE septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2662

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA CENELIA TABARES GALVIS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.404.611**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.



CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MARCO TULLIO LUCUMI** identificado (a) con la C.C. 6.336.069 y con Tarjeta Profesional **No. 319.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y** representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA CENELIA TABARES GALVIS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.404.611**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00133-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2662**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

3

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) MARIA CENELIA TABARES GALVIS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.404.611**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EndK_DpywNZEtFbl1yA0PEgBhnrhGxoyPubPZ-lcLIC2Zw?e=b0Qb95

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1392

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
CALI - VALLE
E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 2662, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA CENELIA TABARES GALVIS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **31.404.611**,; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2021-00133-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EndK_DpywNZEtFbl1yA0PEgBhnrhGxoyPubPZ-lcLIC2Zw?e=b0Qb95

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **WILFREDO AGUSTIN VASQUEZ LINARES** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00134**. Sírvase proveer

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Lorena".

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.2663

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

La parte actora en las pretensiones de la demanda no indica los valores de esas pretensiones, así como los extremos de las pretensiones incoadas, debiéndose liquidar, para corregir esta omisión.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) por **WILFREDO AGUSTIN VASQUEZ LINARES** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) NESTOR ACOSTA NIETO, identificado con la CC. 16.667.264 de Cali, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 52.424** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **YULI MAIDE RIVERA PINTO Vs. JUAN CARLOS HURTAADO LARRAHONDO**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2021-136**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsanó en legal forma los defectos indicados en el auto 1666 notificado el 1 de julio de 2021. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.2664

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda en legal forma los defectos indicados, en el **Auto No. 1666 notificado en estado el 01/07/2021**, de conformidad con el numeral 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta** por la señora **YULI MAIDE RIVERA PINTO Vs. JUAN CARLOS HURTADO LARRAHONDO**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.144.194.641	YULI MAIDE	RIVERA PINTO

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	JUAN CARLOS HURTADO LARRAHONDO	

No. UNICO DE RADICACION P-2021-0136	SECUENCIA 394844	FECHA DE REPARTO 16-ABRIL-2021
--	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 22/09/2021

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JOSE AGUSTIN ROMERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00146**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No.2665

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Los hechos de la demanda están mal numerados, estos se deben presentar individualizados y numerados uno a uno, en aras de un buen entendimiento de los hechos de la demanda.
2. En el acápite de pretensiones, las pretensiones 3 y 4 están repetidos, en tal sentido se deben numerar uno a uno cada una de las pretensiones.
3. En el acápite de pruebas se relacionan pruebas de la demandada PORVENIR, las cuales en su mayoría se observa que estos se observan mal digitalizados, presentados en muy oscuros e ilegibles impidiendo el estudio integral de las pruebas; en tal razón se requiera a la apoderada de la parte actora para que digitalice de manera clara, visible y legible todos los documentos de manera especial los aportados como pruebas de PORVENIR, incluida la simulación pensional del 7 de diciembre de 2020.
4. Debe la parte actora aportar la constancia de envió de la demanda a las demandadas de conformidad con en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda** so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JOSE AGUSTIN ROMERO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.;** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ** identificada con la CC. 31.166.364 de Palmira, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 48.959**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EI

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "JEM" o similar, con una línea horizontal superior y una línea horizontal inferior que la atraviesan.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA